

RAD. 001 2020 00415 00

AUTO No. 5414

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

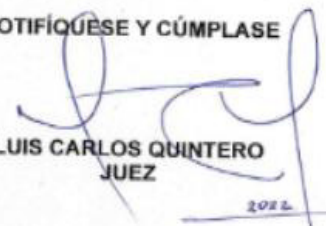
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **STIVEN MURIEL MONTOYA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2020 00405 00
AUTO No. 5223.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 4750 del 13 de septiembre de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto 4750 del 13 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **CRISTHIAN DARIO PINO GARCÉS** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el **Dr. FLAVIO ENRIQUE OCHOA ESPINOSA** identificado con Cedula de ciudadanía Número **1.112.966.170** de los títulos judiciales por la suma de **\$2.757.753,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002812774	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002812775	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 268.100,00
469030002812777	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 106.788,00
469030002812778	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 94.927,00
469030002812779	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 118.335,00
469030002812780	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 95.834,00
469030002812781	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 141.256,00
469030002812782	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 247.442,00
469030002812783	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 101.118,00
469030002812784	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 230.295,00
469030002812785	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 20.747,00
469030002812786	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 124.358,00
469030002812787	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 120.889,00
469030002812788	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 310.004,00
469030002812789	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 101.963,00
469030002812790	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 87.810,00
469030002812791	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 85.452,00
469030002812792	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 37.305,00
469030002812793	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 157.565,00
469030002812794	1144048431	CRISTHIAN DARIO PINO GARCES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 157.565,00
Total Valor						\$ 2.757.753,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: fochoaod@gmail.com.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2013 00103 00

AUTO No. 5389

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada y considerando que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 2138 del 27 de marzo de 2017, esta instancia judicial procedió a realizar la revisión del expediente en su totalidad y se observó que en su momento se omitió cancelar el gravamen hipotecario que afecta el bien inmueble que fue objeto del presente proceso, lo cual fue solicitado por la parte ejecutante en su escrito de *terminación del proceso por pago total de la obligación* (folio 186 del expediente), por lo que, este Despacho accederá a lo pretendido, como quiera que la esencia de la hipoteca radica en ser un “*derecho real accesorio*” y su fin último no es otro que respaldar el cumplimiento de una obligación principal, por lo tanto, *la hipoteca se extingue junto con la obligación principal* (artículo 2457 del C.C.).

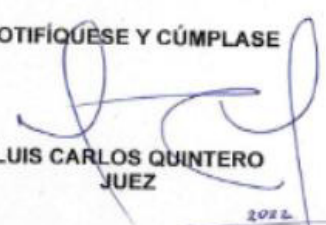
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-629340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y que fue constituida mediante escritura pública No. 2494 del 9 de julio de 2003, otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el respectivo oficio a la **NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE CALI** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: miaslaurakamila@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad. Adjúntese copia del auto No. 2138 del 27 de marzo de 2017, el cual obra a folio 196 del expediente, así como de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 004 2017 00299 00

AUTO No. 5233.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P:

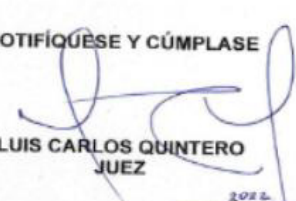
*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total, ni al levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00531 00

AUTO No. 5231.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES** contra el demandado **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA.**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 4316 del 23 de agosto de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 28 de agosto de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P.; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

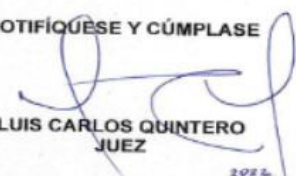
Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **ARLEX BENAVIDEZ VALENCIA** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$1.580.000** como Agencias en Derecho.
- 5.- AGREGAR** para que **obre y conste** el certificado de cámara y comercio allegado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00420 00

AUTO No. 5227.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que allega la parte ejecutada en la demanda principal, para ser pagados a la parte ejecutante y así ordenar la terminación de la demanda principal, debe indicarse que por ahora no se accederá al pago y terminación del proceso, hasta tanto no se encuentre la demanda **acumulada 2** en el mismo estado, puesto que, el **pago de títulos judiciales se efectuará a prorrata.** en vista de que apenas mediante auto separado y de la misma fecha se esta ordenando seguir adelante en la ejecución de dicha demanda.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte **demandada** (**demanda principal**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$4.522.369 MCTE.**

Además de ello y como quiera que que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** (**demanda acumulada 1**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$49.590.000,00 MCTE.**

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

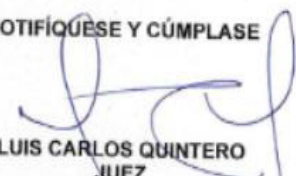
1.- NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales a la parte demandante en la demanda principal y la terminación del mismo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2.- APROBAR la aludida liquidación (**demanda principal**) en la cantidad de **\$4.522.369 MCTE.**

3.- APROBAR la aludida liquidación (**demanda Acumulada 1**) en la cantidad de **\$49.590.000,00 MCTE.**

4.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la **demanda Principal y acumulada 1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 74 **de hoy** se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00420 00

AUTO No. 5226.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE** contra el demandado **CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ.**, se evidencia que la demanda y el título valor cumplen los requisitos de ley, de ahí que se librara mandamiento de pago, notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

A través de auto No. 2918 del 07 de junio de 2023 se dispuso el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 03 de agosto de 2023, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

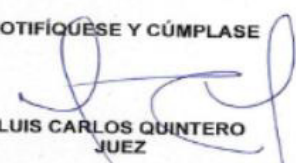
Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$652.000** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00457 00

AUTO No. 5391

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

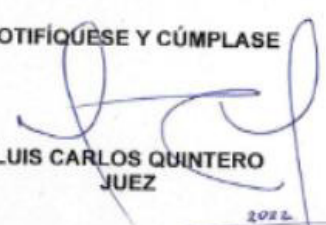
En atención a la petición allegada por la parte ejecutante y revisado el expediente en su integridad, se observó que efectivamente la señora MAYRA ALEJANDRA MORCILLO GARCIA no es demandada dentro del presente asunto y a su vez tampoco se ha decretado medida de embargo respecto del vehículo con placas NBR68F, por lo que, esta instancia judicial procederá a oficiar a la POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva verificar la información que reposa en sus bases datos, como quiera que este Despacho no ha ordenado el embargo del vehículo con placas NBR68F y menos aún su inmovilización, por lo que, el vehículo inmovilizado deberá ser dejado a disposición del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE donde se encuentra en trámite proceso con radicado 76001418900620210045700 contra la señora MAYRA ALEJANDRA MORCILLO GARCIA, propietaria del mencionado vehículo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL** para que se sirva verificar la información que reposa en sus bases datos, como quiera que este Despacho no ha ordenado el embargo del vehículo con placas NBR68F y menos aún su inmovilización, por lo que, el vehículo inmovilizado deberá ser dejado a disposición del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE donde se encuentra en trámite proceso con radicado 76001418900620210045700 contra la señora MAYRA ALEJANDRA MORCILLO GARCIA, propietaria del mencionado vehículo. **POR SECRETARÍA** librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2011 00221 00

AUTO No. 5190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

A Despacho proceso con recurso de reposición contra el auto No. 4630 de fecha 06 de septiembre de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado mediante auto 4630 del 06 de septiembre de 2023, dispuso entre otras: *“NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.”*, sin embargo, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos al número de cédula de la solicitante (demandada) Gloria Cecilia Ospina de Mendoza C.C. 31.241.253, que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto 4630 de fecha 06 de septiembre de 2023 y se ordenará la conversión de los depósitos judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con lo dispuesto en el Art. 132 de C.G.P; y, por ECONOMIA Y CELERIDAD procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 4630 de fecha 06 de septiembre de 2023, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. 4630 de fecha 06 de septiembre de 2023.

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

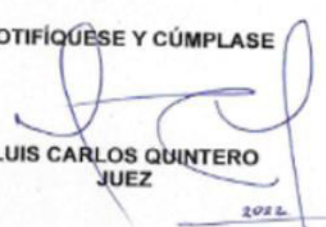
4.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.



6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5234.**
RADICACIÓN No: **007 2021 00776 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **DHALCON S.A.S.**, en contra de **CONCRETO Y ACABADOS S.A.S** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de los dineros que posean la sociedad demandada CONCRETO Y ACABADOS S.A.S identificada con NIT. 901.304.275-2, en los bancos: BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, DE OCCIDENTE, COLPATRIA, POPULAR, CITIBANK, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL, ITAÚ, AGRARIO, FINANDINA.	1.- Auto de fecha el 16 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 43-44 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en

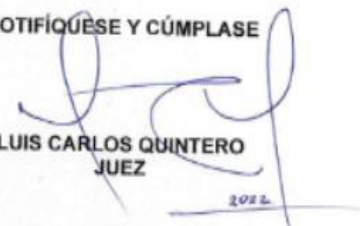
el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la oficina de reparto de Cali mediante la cual informa que el Despacho Comisorio le correspondió al JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, así:



“

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha : 11/sept./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

CD. DESP

036

SECUENCIA:

370159

FECHA DE REPARTO

11/sept./2023

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

890303215-7

FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

01

SD1906458

DESPACHO COMISORIO CND/002/1800/2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003-007202100836-0

31296019

BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO

03

C27001-CS01BAA3

CUADERNOS 1

pbarona

EMPLEADO

FOLIOS

POR REPARTOCALI

OBSERVACIONES

DESPACHO COMISORIO CND/002/1800/2023 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 760014003-007202100836-0

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2022 00638 00

AUTO No. 5407

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

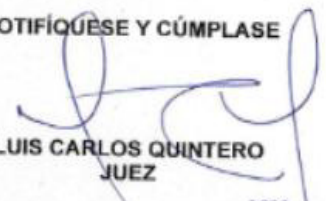
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas AXN-612 de propiedad del demandado JUAN CARLOS MORENO HINOJOSA (C.C. No. 11.885.779.) inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese el respectivo oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: francyelenav8@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 28 del cuaderno electrónico.

RAD. 008 2017 00605 00
AUTO No. 5246.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

A Despacho proceso con recurso de recurso de reposición contra el auto No. 5063 de fecha 27 de septiembre de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de realizar la corrección del auto que ordenó el pago de títulos judiciales conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto 5063 del 27 de septiembre de 2023.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el tramite a través del traslado del recurso propuesto y, se corregirá en debida forma el pago de títulos judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 4299 de fecha 23 de agosto de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.
- 2.- **CORREGIR** el auto 5063 del 27 de septiembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Identificada con Nit. 891.900.492-5, mediante **pago con abono a cuenta corriente,** número **069220014703** del Banco Agrario, titular COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO., según certificación adjunta, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002899067	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 331.223,00
469030002911099	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 316.168,00
469030002922217	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 390.464,00
469030002932097	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 331.223,00
469030002943193	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 490.555,00
469030002956560	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 710.685,00
469030002971059	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 490.555,00
Total Valor						\$ 3.060.873,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 771 del 07 de febrero de 2020, folio 80 C.1. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: atecomcali@yahoo.es.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2018 00573 00

AUTO No. 5244.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

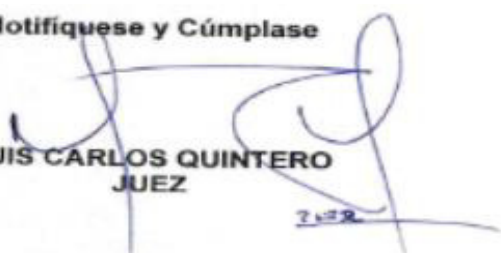
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado **ALIRIO DE JESUS ALZATE** identificado con Cedula de Ciudadanía **No 6.257.024**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico judicialamme@gmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2009 00846 00

AUTO No. 5225.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

En atención a las solicitudes presentadas por la parte ejecutante, en primer lugar, se negará la solicitud de remanentes en el proceso Rad. 001 2019 00471, dado que en el expediente dicha medida ya fue decretada mediante auto 3779 del 24 de julio de 2023.

En atención a la solicitud de conversión de títulos que antecede de la parte demandante (demanda acumulada), una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen.

Por otra parte, se accederá al pago de los títulos judiciales y se ordenará el pago a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1- NEGAR la solicitud de remanentes como medida cautelar por las razones expuestas en la motiva.

2- NEGAR la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$392.852,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada distribuidos de acuerdo a la liquidación del crédito así:

Liquidación crédito obligación principal “Coopeventas”\$5.287.211,18 **32.1 %**

Liquidación crédito obligación acumulada “Coopvifuturo” . \$11.160.263,06 **-67,9%**

TOTAL...\$16.447.474,24 – 100 %

3.1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVACOOPEVENTAS** identificado con NIT **800.235.082-5** de los títulos judiciales por la suma de **\$126.106,00** a través del fraccionamiento del siguiente título:

número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002892028	24/02/2023	\$392.852,00
SE FRACCIONA EN:	\$126.106	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (PRINCIPAL) COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS identificado con NIT 800.235.082-5 .
	\$266.746	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (ACUMULADA) a través de su apoderado judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con Cedula de ciudadanía N° 31.388.389 .

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del



numeral 3.1 de la presente providencia por el valor de **\$126.106** Mcte a la parte demandante (Demanda Principal) COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVENTAS; y por el valor de **\$266.746** Mcte. A la parte Demandante (Demanda Acumulada) a través de su apoderado judicial Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**.

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito en la demanda principal por **\$5.287.211,18** (Exp. Electrónico) y liquidación del crédito en la demanda acumulada por **\$11.160.26,06** (Fol. 55 C. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00715 00

AUTO No. 5401

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-88026 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Palmira (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

De igual manera, la parte ejecutante solicita que se ordene el avalúo del mencionado inmueble, no obstante, el Despacho negará por ahora la referida solicitud hasta tanto se encuentre consumado el secuestro del inmueble de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-88026**, de propiedad de la demandada **MONICA PATRICIA ALMANZA MELO (C.C. No. 52.009.844)**, el cual se encuentra ubicado: CL 3 HOY COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO PROPIEDAD HORIZONTAL LT 1 AGRUPACION CIUDADELA INTERNACIONAL DEL PACIFICO FACE I MZ F INT 5 20 (MUNICIPIO DE PALMIRA – CORREGIMIENTO OBANDO).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR por ahora la solicitud allegada por la parte ejecutante consistente en ordenar el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-88026, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2020 00325 00

AUTO No. 5232.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

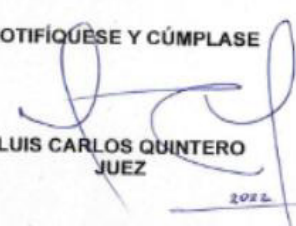
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que **no se encuentra de conformidad con el auto No. 1716 del 10 de septiembre de 2020**, como quiera que en el mismo se relaciona un capital totalmente diferente al indicado en la liquidación aportada, además de ello se insta a la parte ejecutante tener en cuenta el escrito de subsanación de demanda, en el cual se especifican de forma diferente el capital adeudado y que los mismo están acorde al mandamiento de pago. Por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5224.**
RADICACIÓN No: **009 2022 00773 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.**

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otro lado y en atención a la solicitud de pago de títulos judiciales y la terminación del proceso por pago total de la obligación, se accederá a dicha solicitud y se ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante por valor de **\$1.243.458** con lo cual se cubre el valor total del crédito según se solicitó, y la devolución del restante a la parte ejecutada.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES – COOLEGALES**, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dr. **EDWING ROBERTO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°. **13.540.974** por la suma de **\$1.243.458** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002961176	9004941492	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS CREDITICIO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 328.778,00
469030002961177	9004941492	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS CREDITICIO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 328.778,00
469030002961178	9004941492	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS CREDITICIO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 328.778,00
Total Valor						\$ 986.334,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002961179	15/08/2023	\$328.778,00
SE FRACCIONA EN:	\$257.124	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dr. EDWING ROBERTO ACEVEDO GOMEZ

		identificado con cedula de ciudadanía N°.13.540.974
	\$ 71.654	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDADA señor LUIS ALBERTO RAMIREZ C.C. 12.107.344

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dr. **EDWING ROBERTO ACEVEDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N°.13.540.974 por el valor de **\$257.124 M/cte.** y a la parte demanda señor **LUIS ALBERTO RAMIREZ C.C. 12.107.344** por el valor de **71.654. M/cte.**

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandada **LUIS ALBERTO RAMIREZ C.C. 12.107.344** por la suma de **\$184.888** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002961180	9004941492	COOPERATIVA MULTIACT SERVICIOS CREDITICIO	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2023	NO APLICA	\$ 184.888,00

4.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES “COOLEGALES”** en contra de **LUIS ALBERTO RAMIREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

5.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la pensión y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devenga la parte demandada Luis Alberto Ramírez (C.C. 12.107.344) como pensionado de COLPENSIONES.	1.- 16 del 31 de enero de 2023 proferido por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 41-42 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

7.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

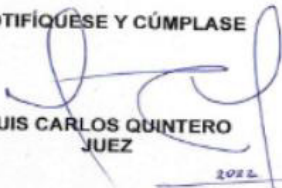
8.- Sin costas.

9.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de

derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 010 2009 01097 00

AUTO No. 5188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

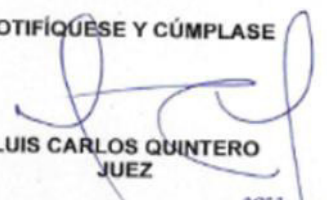
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición en contra del auto No. 3767 del 24 de julio de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2004 00091 00

AUTO No. 5222.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

En atención a la notificación del acreedor hipotecario que allegó la parte demandante, se agregará para que obren y conste, igualmente, teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario e INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy MINVIVIENDA guardó silencio se tendrá por notificado sin que haya comparecido dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y coste la notificación personal, que le fue realizado al acreedor hipotecario INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy MINVIVIENDA, siendo efectivo y entregado el 08/08/2023.

2.- TENER por notificado al acreedor HIPOTECARIO INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL hoy MINVIVIENDA el cual guardó silencio, sin comparecer al proceso dentro del término señalado en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00333 00
AUTO No. 5239.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 10 de octubre de 2.023.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO Identificada con Nit. **890.310.418-4**, mediante **pago con abono a cuenta** de ahorro, número **469033038729** del Banco Agrario, titular FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$700.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$12.333.935** para un total de **\$13.033.935**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$2.796.335,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002926409	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 557.128,00
469030002926410	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 403.453,00
469030002926411	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 359.328,00
469030002926412	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 366.960,00
469030002926413	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 325.029,00
469030002926414	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 379.881,00
469030002926415	8903104184	PROMEDICO PROMEDICO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 404.556,00
Total Valor						\$ 2.796.335,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 65-67 cuaderno principal) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (84) del expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 5237.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.4562 de fecha 04 de septiembre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo catastral y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo comercial de los inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-565917** en la suma de **\$16.435.500** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble

Por ello y como quiera que los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **370-565917** confluyen todos los requisitos que pregonar el art. 448 del CGP, se accederá a fijar fecha de remate. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 4562 de fecha 04 de septiembre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P., **DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo catastral del inmueble de matrícula **370-565917**, por la suma de **\$16.435.500** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble

2.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la parte demandada **ALVARO DE JESUS CARDONA SANCHEZ**, esto es, del 100% sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 370-565917** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria **Nº 370-565917**

Lote de Terreno “Parcelación Bosques de Calima 1 etapa” Lote # 5A. por la suma de **\$16.435.500.**

Secuestre: RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVEZ C.C 16.263.390. (folio 50 del C2 del expediente)

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.



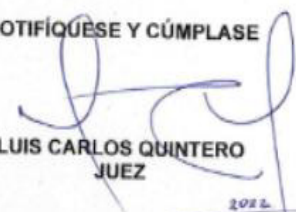
3.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

4.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma, conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital: “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante**”. La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00158 00

AUTO No. 5228.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 2866 del 07 de junio de 2.023, que dispuso no acceder a la solicitud de desistimiento del proceso presentado por la parte demandante.

Argumenta que la solicitud de desistimiento de los efectos favorables de la sentencia se presentó de conformidad con el artículo 316 numerales 3º y 4º del CGP, y el citado por el despacho en el auto recurrente corresponde al desistimiento de las pretensiones conforme el Art 314 CGP; que estos no se tuvieron en cuenta en la solicitud, toda vez que ya se encontraba una sentencia en firme en el proceso de la referencia.

A renglón seguido solicita se sirva revocar el auto atacado y en su defecto ordene el desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, y se ordene el desglose del título base de la acción para ser entregados a la parte demandante.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 2866 del 07 de junio de 2.023 (Fl. 115), que dispuso negar la solicitud de desistimiento del proceso presentado por el extremo activo, dado que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, providencia que goza de firmeza y fue proferida por el juzgado de origen 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali, obrante a folios 44 -47.



De otro lado, se *itera* que el Art. 314 del C.G.P, es claro en señalar que:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso”. (...) (Negritas del Despacho).

Además, el desistimiento de la demanda es improbable, inaceptable e inadmisibles, si ya se ha emitido sentencia y esta se encuentra en firme y/o auto que ordena seguir adelante a la ejecución, como ocurre en el presente asunto, y conforme a lo indicado en la norma denotada líneas atrás, ya que el desistimiento:

“es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo [o auto que ordena seguir adelante la ejecución]”. (Lo resaltado y adicionado no hace parte de la cita).

Ahora bien, luego de la sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante a la ejecución, también puede presentarse desistimiento, pero no frente a la demanda, ni de “*los efectos favorables de la sentencia*” como erradamente lo pretende la parte recurrente, sino de otros (**ciertos**) actos procesales, **los indicados en el** C.G.P, art. 316¹:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas”. (Negrilla fuera del texto original.).

Y la condena en costas de que trata el artículo 316 No. 3º y 4º del C.G.P., debe decirse que esta tiene un carácter objetivo, de manera que allí es imperativo la condena en costas en los casos que establece la Ley, y en virtud de la referida norma se establece que por regla general el auto que acepte el “*desistimiento condenará en costas a quien desistió*”; y la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo se da en los siguientes casos:

- (i) cuando las partes así lo convengan;
- (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez;
- (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL

tomo 5

El proceso ejecutivo

Miguel Enrique Rojas Gómez

página 331. “Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales..”.



- (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

De otro lado, cabe señalar que el artículo 315 *ibidem* enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, y en el poder otorgado al profesional del derecho no se observa tal circunstancia:

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

JACOBO TOVAR CAICEDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.789.565, actuando como Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI, entidad legalmente constituida con NIT. 890.303.208-5, con domicilio principal en la ciudad de Cali, por medio del presente escrito, me permito manifestar al despacho que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, Abogado en ejercicio con tarjeta profesional 39.346 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No 16.627.362 de Cali, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de CARLOS ALBERTO LÓPEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.735.075, mayor de edad y con domicilio en Cali; con base en la obligación contenida en el pagaré, que se anexa a la demanda, más intereses, sanciones y costas procesales a que haya lugar.

Mi apoderado, queda revestido de todas las facultades de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso, inherentes al mandato judicial, especial y expresamente para: contestar, aportar pruebas, conciliar, recibir, transigir, desistir, incluso para renunciar, sustituir y/o reasumir el presente mandato, y en general todo lo que se amerite para el buen desempeño de sus funciones y defensa de los intereses de la sociedad que represento; dignese reconocerle personería jurídica.

Para efectos de notificación se informa que la dirección electrónica autorizada por parte del apoderado judicial es: juansinisterra@mysabogados.com.co

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud de la parte demandante, por lo tanto, se mantendrá incólume el auto recurrido y, se negará la petición subsidiaria de **APELACIÓN** por improcedente dado que el auto recurrido no es susceptible del recurso de alzada. Art. 321 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

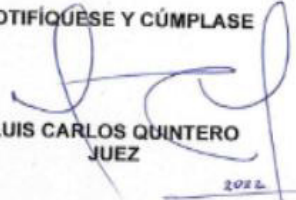
R E S U E L V E:

1.- NO REPONER para revocar el auto 2866 del 07 de junio de 2.023, Por lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.



2. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 2866 del 07 de junio de 2.023., por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 015 2007 00425 00

AUTO No. 5187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

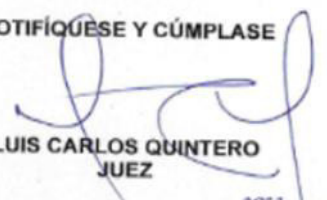
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 3520 del 10 de julio de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2017 00743 00

AUTO No. 5221.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

En atención al recurso REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el Auto No. 3130 del 21 de junio de 2023, interpuesto por la parte ejecutante y previo a resolverlo, se hace necesario oficiar a la Notaria 6 de Cali, con el fin de indique si en dicho despacho se inició trámite de insolvencia de la señora Paula Ximena Camacho Molina, en que fecha fue iniciado el mismo, allegando la copia de la comunicación emitida informado el inicio de dicho trámite con su respectiva constancia de envió; y, por ultimo se sirva indicar el estado actual en que se encuentra dicho trámite.

Por otro lado, se oficiará al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar a este despacho judicial si a ese estrado judicial fue remitido por parte de la Notaria 6 de Cali oficio informando el inicio de trámite de insolvencia de la señora Paula Ximena Camacho Molina, y la suerte del mismo.

En consecuencia, el Despacho,

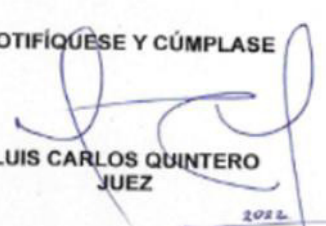
RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **Notaria 6 del círculo de Cali**, con el fin de indique dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, si en dicho despacho se inició trámite de insolvencia de la señora Paula Ximena Camacho Molina, en caso afirmativa se remita copia de la comunicación emitida informado el inicio de dicho trámite con su respectiva constancia de envió y por último se sirva indicar el estado actual en que se encuentra dicho trámite. Por secretaria ofíciase.

2.- OFICIAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar a este despacho judicial si a ese recinto judicial fue remitido oficio de la Notaría 6 del Circuito de Cali, informando el inicio de trámite de insolvencia de la señora Paula Ximena Camacho Molina, y la suerte del mismo. Por secretaria ofíciase.

3.- Efectuado lo anterior, pase inmediatamente el expediente a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2021 00005 00

AUTO No. 5410

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 2656 del 30 de noviembre de 2022 y comunicado mediante oficio No. 972 de la misma fecha, a través del cual se decretó: “(...) *el decomiso del vehículo automotor AUTOMOVIL de Placas **JKR-047, AUTOMOVIL**, Marca: **KIA**, Modelo **2017**, Color **BLANCO**, LINEA RIO UB EX Servicio PARTICULAR, de propiedad del demandado JOHN JAIRO ESPINOSA TOVAR C.C.1.125.786.538. Para tal efecto Ofíciase a la Policía Nacional, y a la Secretaría de Movilidad de Cali (Valle)*”. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **POLICIA NACIONAL**, a través de correo electrónico con copia al solicitante (gerencia@mcbrownferro.com). Adjúntese copia del auto interlocutorio No. 2656 del 30 de noviembre de 2022 y oficio No. 972 de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 30 y 31 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 017 2020 00317 00

AUTO No. 5393

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual desiste de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias del demandado GERARDO ALBERTO HENAO HERNANDEZ y a su vez requiere el levantamiento de dicha medida, el Juzgado acogerá lo solicitado por la parte demandante en los términos del petitum.

Por otra parte, se advierte que la solicitud de levantamiento de la citada medida no se encuentra coadyuvada por el demandado, por lo que se accederá a la misma y se condenará en costas a la parte ejecutante, conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

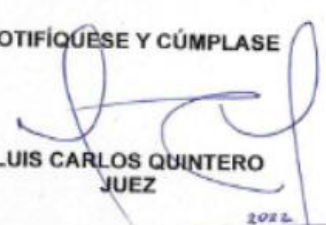
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las cuentas bancarias del demandado **GERARDO ALBERTO HENAO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.073.855.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase librar los respectivos oficios a las entidades bancarias con la finalidad de notificar el levantamiento de la citada medida cautelar, la cual fue comunicada mediante oficio No. 522 del 28 de julio de 2020 (consecutivo No. 06 del cuaderno electrónico). De igual manera, remítase el oficio al correo electrónico del solicitante, el cual es: iraguirreperias@gmail.com.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutante por la suma de **\$580.000,00 M/CTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 597 del C.G. del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 017 2021 00928 00

AUTO No. 5398

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por **ANDINA SEGURIDAD DEL VALLE**, mediante el cual informa:

RE: REF. SOLICITUD DE INFORMACION AL JUZGADO Y A LA SUSCRITA.

Andres Felipe Trujillo <dtalento@andinaseguridad.com.co>

Mié 09/08/2023 14:24

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mapigallago <mapigallago@hotmail.com>

CC: jcontabilidad@andinaseguridad.com.co <jcontabilidad@andinaseguridad.com.co>; Juan Sebastian Alvarez Orozco

<djuridico@andinaseguridad.com.co>; jairo Espinoza <nomina2@andinaseguridad.com.co>

1 archivos adjuntos (250 KB)

CARTA RENUNCIA 1061711022.pdf;

Cordial saludo,

Dando respuesta a su requerimiento, adjunto soporte del retiro del Sr. Wilder Yohan Cordoba Riascos identificado con la CC. 1061711022 y aclarando que sus descuentos se dejaron de aplicar en razón a su desvinculación de la compañía el 28/12/2022.

Cordialmente,

Santiago de Cali,

Señores

ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

Saludo Cordial, por medio de la presente notifico a ustedes la decisión de renunciar al cargo de SUPERVISOR DE PATRULLA. Mi ultimo turno lo realicé el día 20 de Diciembre del año 2022.

Agradezco la oportunidad otorgada.

Cordialmente

Wilder Yohan Cordoba Riascos
C.C. 1061711022

ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
M.I. 1061711022
FECHA: ALEX ANDRES LEZAMA
PROGRAMACIÓN 2



RE: REF. SOLICITUD DE INFORMACION AL JUZGADO Y A LA SUSCRITA.

Andres Felipe Trujillo <dtalento@andinaseguridad.com.co>

Mié 09/08/2023 16:39

Para:mapigalllego <mapigalllego@hotmail.com>;Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:jcontabilidad@andinaseguridad.com.co <jcontabilidad@andinaseguridad.com.co>;Juan Sebastian Alvarez Orozco <djuridico@andinaseguridad.com.co>;Jairo Espinoza <nomina2@andinaseguridad.com.co>

Buenas Tardes

Dando alcance a su solicitud, me permito informar que de la liquidación final de prestaciones sociales no fue posible realizar ninguna deducción a favor, toda vez que el señor Wilder Yohan Cordoba Riascos contaba con obligaciones insolutas a favor del fondo de empleados de la organización, razón por la cual, una vez habiendo hecho la deducción de la deuda a favor del fondo y con prelación, no quedo ningún valor remanente para descontarle y girarle a favor de ustedes

Cordialmente,



ANDRES TRUJILLO

Gerente Nacional de Talento Humano
dtalento@andinaseguridad.com.co
PBX (2) 486 02 02 Ext. 218 Celular 321 799 78 33
Calle 47N # 48N-85
Santiago de Cali - Colombia



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00257 00
AUTO No. 5418
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante el cual informa:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 202341310320080091
Fecha: 15-09-2023
TRD: 4131.032.13.1.953.008009
Rad. Padre: 202341210100105952

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CORREO: j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

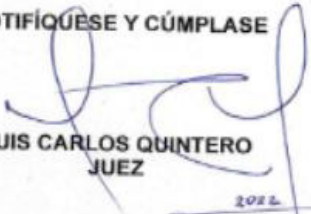
REFERENCIA: Proceso de Cobro Coactivo
RADICACIÓN: 202341210100105952 de fecha 28 de agosto de 2023
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S – Nit. 900.355.863-8
RADICADO JUZGADO: 76001-40-03-017-2023-00257-00

En atención al contenido de su oficio No. 1466 del 24 de agosto de 2023, la Subdirección De Tesorería Distrital – Oficina Técnica Operativa De Cobro Coactivo, da respuesta informándole que, una vez consultadas las bases de datos de Cobro Coactivo, se logró evidenciar MEDIDAS CAUTELARES en contra del contribuyente ALFREDO VALENCIA SOTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.404.909, por concepto de Impuesto Predial Unificado, por la vigencia 2011, de los predios A051000140000 y A051000150000.

Que por el predio A051000140000, se informa al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD que, una vez se verifique el pago de la deuda insólita referente al Impuesto Predial Unificado del predio No. A051000140000, por la vigencia 2011, se dejará a disposición de su despacho los remanentes del proceso coactivo adelantado por la Alcaldía de Cali de conformidad con lo consagrado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Que por el predio A051000150000, mediante Resolución de Levantamiento de Embargo No. 4131.032.9.5.131140 del 11 de septiembre de 2023, y mediante oficio con radicado No. No. 202341310320078831 del 13 de septiembre del 2023, oficiamos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele las medidas cautelares de embargo decretadas contra el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370–209866, propiedad del contribuyente ALFREDO VALENCIA SOTO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.404.909, y dejar el inmueble a disposición del JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, teniendo en cuenta que existe solicitud de medidas cautelares y/o de remanentes de conformidad con lo consagrado en el artículo 466 del Código General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 018 2020 00651 00

AUTO No. 5247.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado resolverá ordenar el traslado del avalúo comercial del inmueble embargado en este asunto.

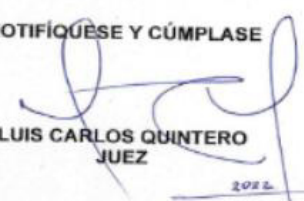
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-569424** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$90.598.600** que corresponde al 100% de los derechos que poseen el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

2.- AGREGAR para que obre y conste el “Informe Inicial Secuestre” allegado por la entidad INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00578 00

AUTO No. 5413

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-327722 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.

En consecuencia, el Juzgado,

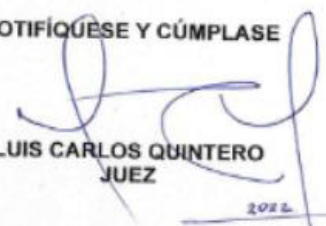
RESUELVE:

COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-327722, de propiedad del demandado **BELISARIO PORTILLA BENAVIDES (C.C. No. 4.664.193)**, el cual se encuentra ubicado en la CARRERA 16 # 32A-22 (DIRECCIÓN CATASTRAL) DE CALI (VALLE).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00639 00

AUTO No. 5409

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

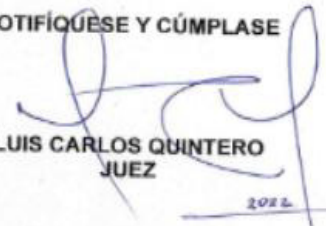
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y considerando que la medida de embargo del vehículo con placas DDZ-342 se encuentra asentada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el decomiso del vehículo distinguido con las placas DDZ-342 de propiedad de la demandada JENNIFER LORENA IPIA MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.027.470, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES – SIJIN**, a fin de que efectúe el decomiso ordenado por este Despacho y para ello remítase el oficio al correo electrónico mecal.coman@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co y abogadostyb@gmail.com conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2023 00252 00

AUTO No. 5417

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

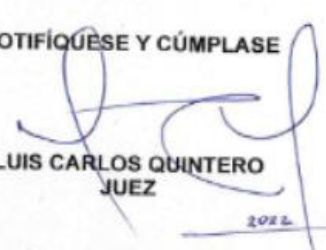
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JUAN CARLOS PAMA RENDON (C.C. No. 94.503.604)** como empleado de **LYC SAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$25.457.356,5 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2021 00692 00

AUTO No. 5405

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **BANCO BBVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO BBVA**, mediante el cual informa:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIO
CALI
VALLE DEL CAUCA
AGOSTO 29 DE 2023
CALLE 8 NO. 1 - 16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS

OFICIO No: 1745
RADICADO N°: 76001400301920210069200
Nombre del demandado : JHONATAN JAVIER BURITICA LOZANO —
Identificación del DDO: 1083884453
Nombre del demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
Identificación del DTE: 9006880663
CONSECUTIVO: JTR63927
0000000

Respetado (a) Señor (a):

Atendiendo la solicitud de la referencia nos permitimos solicitar copia del oficio inicial de embargo mencionado en su comunicación No. 1745, toda vez que consultado nuestro sistema no se evidencia la existencia o aplicación del mismo.

Quedamos atentos a su pronta respuesta a fin de dar trámite a sus instrucciones.

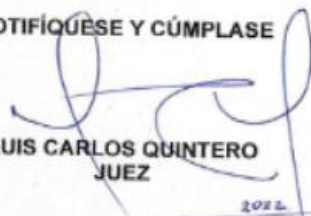
Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Ccts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente,



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2021 00304 00

AUTO No. 5397

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandante, el Despacho aceptará lo pretendido.

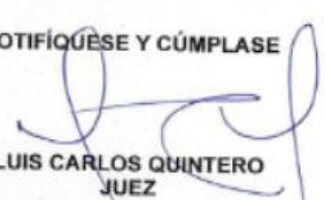
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.735.960 y Tarjeta Profesional No. 68.300, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL PH.** como parte **DEMANDANTE** en calidad de apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA sírvase remitir a la parte **DEMANDANTE** el enlace del expediente electrónico del presente asunto para su revisión, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del solicitante, el cual es torresabogados2013@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 020 2022 00190 00

AUTO No. 5416

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

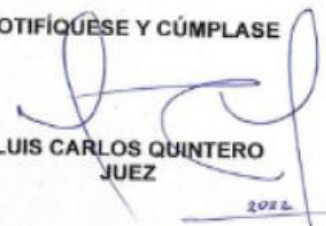
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 021 2022 00418 00

AUTO No. 5404

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

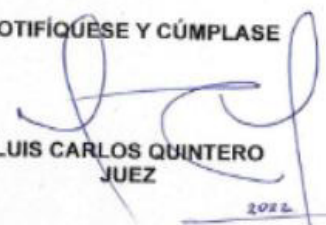
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud allegada por la parte ejecutante mediante la cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-829621 de propiedad de la parte demandada SIXTA TULIA RINCON, el Despacho procederá a **requerir** al memorialista para que aporte un certificado de tradición actualizado del mencionado inmueble, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00237 00

AUTO No. 5415

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por el **BANCO DAVIVIENDA**, mediante el cual informa:


IQ051008756218

Bogotá D.C., 5 de Septiembre de 2023

Señores
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 12 15 Piso 11 Palacio De Justicia
Cali (Valle del cauca)
J21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1683
Asunto: 76001400302120230023700

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **CARLOS HURTADO GONZALES** identificado con CC 94040965; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

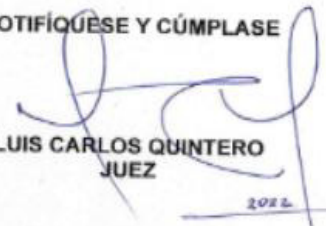
Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,



COORDINACIÓN DE EMBARGOS
SnemogaL. / 8036
TBL - 201601037956944 - IQ051008756218

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 003 del cuaderno electrónico (C02Ejecución).

RAD 023 2020 00712 00

AUTO No. 3345.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte *demandante* “*RECURSO DE APELACIÓN*, contra el Auto No. 4053 de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual se dispuso “1.- *MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$31.275.813 Mcte.* 2.- *APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.*”; y en virtud a que el recurso interpuesto se torna improcedente en razón a la cuantía del proceso, por tratarse de mínima cuantía, empero, en aplicación del parágrafo del artículo 318 del C.G.P, se dispondrá su trámite mediante las reglas del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición en contra del auto No. 4053 del 09 de agosto de 2023. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.); y por tratarse de un proceso de mínima cuantía, en aplicación del parágrafo del artículo 318 del C.G.P, se dispone su trámite mediante las reglas del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00803 00
AUTO No. 5408
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la constancia allegada por la OFICINA DE REPARTO de esta ciudad mediante la cual informa que el Despacho Comisorio que se libró dentro del presente asunto le correspondió al **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para su respectivo trámite, a saber:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 21/sept./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1º

CORPORACION

JUZGADOS MUNICIPALES

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS

CD. DESP

036

SECUENCIA:

371732

FECHA DE REPARTO

21/sept./2023

JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION

NOMBRE

8600077389

SD1908083

12114273

BANCO POPULAR S.A.

DC - CND/002/1977/2023 DEL JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI - RAD - 2020 - 00803

RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

01

03

C27001-CS02BE00

CUADERNOS 1

ysalinac

EMPLEADO

FOLIOS

RPTOCALI - CORREO ELECTRONICO

OBSERVACIONES

REMITE POR COMPETENCIA JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

DC - CND/002/1977/2023

RAD - 2020 - 000803

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2021 00178 00

AUTO No. 5406

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

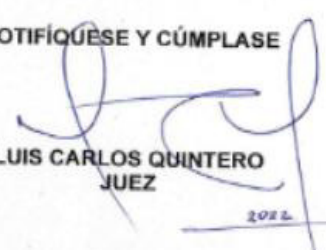
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 839 del 2 de marzo de 2021 y comunicado mediante oficio No. 341 del 14 de abril de 2021, a través del cual se decretó: *“(…) el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, bien sea corrientes, de ahorros o CDT, que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas, de propiedad de Wilmer Jesé García Cardona identificado con la CC No. 16.847.893. En virtud de ello librense los oficios circulares correspondientes. Limitase la anterior medida a la suma de \$68.824.566,00 pesos M/Cte.”*. Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias, a través de correo electrónico con copia al solicitante (notificaciones.sudameris@aecsa.co). Adjúntese copia del auto No. 839 del 2 de marzo de 2021 y oficio No. 341 del 14 de abril de 2021, los cuales obran en los consecutivos No. 02 y 05 del cuaderno electrónico (C02MedidasPrevias).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2022 00788 00

AUTO No. 5240.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

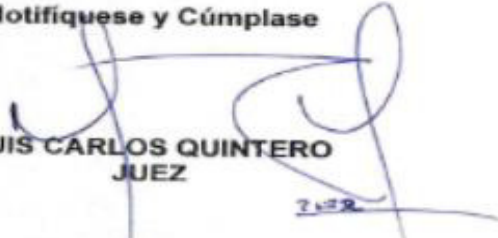
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a **NUEVA EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado a **ZOILA ETELVINA ARIAS** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 38.996.925**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a **NUEVA EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022; remitir copia del mismo al solicitante al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74_de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2021 00053 00

AUTO No. 5241.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041924 DEPENDENCIA: 760014003024-JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDEICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDEICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 05/10/2023 0:00:00 PM ULTIMO INGRESO: 05/10/2023 00:00:00 PM CAMBIO CLAVE: 05/10/2023 00:00:00 PM DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/10/2023 01:16:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003024 20210005300

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAI CALI REPORTA A: DIRECCION DECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDEICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 05/10/2023 0:00:00 PM ULTIMO INGRESO: 05/10/2023 00:00:00 PM CAMBIO CLAVE: 05/10/2023 00:00:00 PM DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 05/10/2023 01:17:53 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003024 20210005300

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00312 00

AUTO No. 5411

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual informa que se encuentra adelantando una negociación directa de acuerdo de pago con la parte demandada respecto de las obligaciones ejecutadas en el presente asunto.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 1987 del 16 de agosto de 2023, proveniente del **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **JENNY RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.954.605, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-033-2023-00158-00.

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que el vehículo de placas **TMO-713** fue inmovilizado y dejado en custodia del parqueadero SIA “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.” ubicado en la carrera 34 No. 10-499 en Arroyohondo, Yumbo (Valle), a saber:

AGENTES DE TRANSITO SECRETARIA DE MOVILIDAD	
Santiago de Cali, 10 Agosto 2023. N° 225	
Señor: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ABIAS	
DEMANDADO: JENNY RAMIREZ GONZALEZ	
RADICACIÓN: 76001-4003-025-2020-00312-00	
ASUNTO: PONER A DISPOSICIÓN VEHÍCULO CON ORDEN DE INMOVILIZACIÓN. Dando cumplimiento con lo ordenado por su despacho, mediante el oficio No. CND/001/1301/2023 de fecha 15 Junio de 2023, emitido dentro del proceso de la referencia, me permito DEJAR SU DISPOSICIÓN, el vehículo de las siguientes características:	
PLACA: TMO 713	MARCA: CHANA
SERVICIO: PUBLICO	CLASE: CAMIONETA
COLOR: BLANCO	MOTOR: J146SWS736M83
CHASIS: LS4BA830S86000784	
PROPIETARIO: Jenny RAMIREZ GONZALEZ	
C.C.: 31.954.605	TELÉFONO:
DIRECCIÓN:	E-MAIL:
CONDUCTOR:	
C.C.:	TELÉFONO:
DIRECCIÓN:	E-MAIL:
El vehículo fue inmovilizado en la CULE 72A N° 3-75, a eso de las 14:30 horas del día 10 del mes AGOSTO del año 2023, y dejado en custodia en el parqueadero S.I.A S.A.S, ubicado en la Cra 34 # 10-499 Yumbo - Valle.	
Anexos: Oficio # CND/002/1301/2023; INVENTARIO # 4027.	
Observaciones: Se dejo a DISPOSICION DEL PARQUEADERO VEHICULO CERRADO SIN LLAVES NI LICENCIA DE TRANSITO	

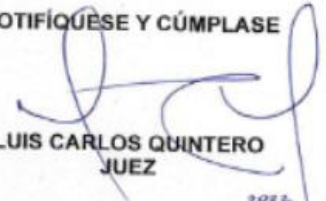


QUINTO: COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **vehículo de placas TMO-713**, de propiedad de la demandada **JENNY RAMIREZ GONZALEZ (C.C. No. 31.954.605)**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero SIA “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.” en la carrera 34 No. 10-499 en Arroyohondo, Yumbo (Valle).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 025 2020 00631 00

AUTO No. 5390

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

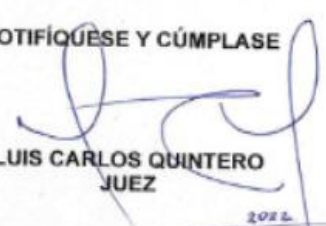
En atención a la petición allegada por SYSTEMGROUP S.A.S. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com) a la cesionaria (e.vitery@sgnpl.com), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00441 00

AUTO No. 5395

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

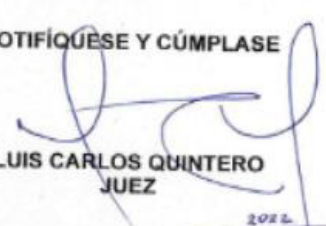
En atención a la petición allegada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes (BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y CITI SUMMA S.A.S.) y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente (notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co) a la cesionaria (citiummasas@gmail.com), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente; además, cabe resaltar que se deben aportar los certificados de existencia y representación legal de las entidades intervinientes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2017 00225 00
AUTO No. 5412
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error de digitación en el auto No. 4620 del 10 de octubre de 2022 al relacionar de forma errada el número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles objeto del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

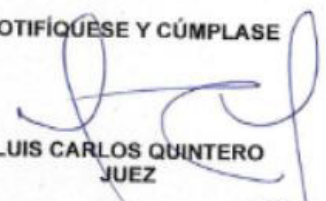
PRIMERO: CORREGIR el numeral quinto del auto No. 4620 del 10 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“5.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
2. Embargo de los derechos que le correspondan a los demandados GUSTAVO ADOLFO BURITICA LOPEZ y OLGA PATRICIA MEDINA RAMIREZ CON C.C. 16.763.666 y 31.990.259 sobre los Bienes Inmuebles con M.I. 370-759346; 370749140; 370-9072 y 370-759470 de la OR.I.P. de Cali.	2 y 3.- 3171 del 26 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el anverso el folio 15 del cuaderno 2).

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese nuevamente el oficio correspondiente y remitirlo al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es gustavoadf.6930@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2020 00659 00

AUTO No. 5400

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por la **POLICIA NACIONAL**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio allegado por la **POLICIA NACIONAL**, mediante el cual informa que el vehículo de placas JPN-309 fue inmovilizado y dejado en custodia del parqueadero SIA “SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.” ubicado en la carrera 34 No. 10-499 en Arroyohondo, Yumbo (Valle), a saber:

	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI ESTACIÓN DE POLICIA NUEVA FLORESTA
Cali Valle 24 de Agosto de 2023	
Señores JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Cali Valle.	
Asunto: Dejando a Disposición Vehículo de placa JPN-309 Radicado 760014003026-2020-00659-00	
De manera atenta me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición, el vehículo que más adelante relaciono, así	
Placa:	JPN-309
Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	NISSAN
Línea:	NOTE
Color:	PLATA
HECHOS...	
Se logra la inmovilización del automotor antes relacionado mediante un plan de verificación de antecedentes donde le figura una orden vigente de INMOVILIZACIÓN por medio del dispositivo de la policía nacional PDA antecedentes positivo . Lo anterior para conocimiento y demás fines, de acuerdo a solicitud vigente de APREHENSIÓN emanada por este despacho, mediante oficio 164 del 31 Julio de 2023 SOLICITUD APREHENSIÓN DE VEHICULO de placa JPN-309 DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA , DEMANDADO, JOSE ERNESTO LOPEZ VASQUEZ el vehículo queda inmovilizado y a su disposición en PARQUEADERO SIA "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ" .	
Es de anotar que el vehículo al momento de su inmovilización, se traslada en grúa a la instalaciones del parqueadero SIA "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ" ubicado en la CARRERA 34 N° 10-499 arroyohondo Yumbo valle, Autorizado mediante resolución del consejo superior de la judicatura del valle del cauca.	
Anexo: acta de inventario, oficio que ordena la aprehensión.	
SI. CRISTIAN QUIÑONES PLACA 112677 Atentamente,	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2020 00555 00
AUTO No. 5230.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 4147 del 14 de agosto de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

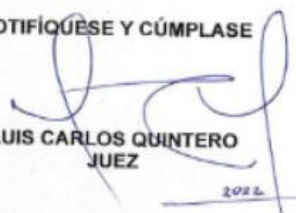
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **CARLOS ANDRES GUZMAN GOMEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **94.512.140** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$10.474.470,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002723032	8600345941	COLPATRIA SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 6.297,00
469030002723033	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SCOTIABANK COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 10.468.173,00
Total Valor						\$ 10.474.470,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: luisaaltvare92@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2019 00135 00

AUTO No. 5402

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO y considerando que el presente asunto se encuentra suspendido con ocasión al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por la parte ejecutada, esta instancia judicial previo a dar trámite a la solicitud allegada procederá a requerir al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO, a fin de que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por los demandados CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA y CESAR ARLEY ACOSTA MICOLTA y a su vez para que aporte a este Despacho copia del “ACTA DE REFORMA DEL ACUERDO” del 10 de febrero de 2021.

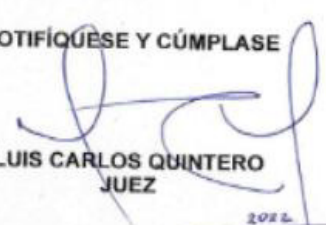
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A DAR TRÁMITE a la solicitud allegada, requerir al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO** para que se sirva informar el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante promovido por los demandados **CARMEN ROCIO ACOSTA MICOLTA y CESAR ARLEY ACOSTA MICOLTA** y a su vez para que aporte a este Despacho copia del “ACTA DE REFORMA DEL ACUERDO” del 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: POR SECRETARIA comuníquese mediante oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACÍFICO**, a través de los correos electrónicos oficiales (notificaciones@pazpacifico.com) conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico de la parte ejecutante, el cual es josepulgarin2014@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00412 00

AUTO No. 5392

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

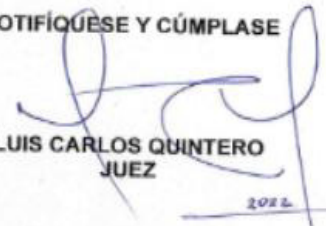
En atención a la petición allegada por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA para que se sirva informar el estado actual de los montos embargados sobre las cuentas de la demandada **VALENCIA PELETERIA S.A.S. (NIT. No. 900.609.086-3)**. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al **BANCO DAVIVIENDA**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es leydi.florez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD 029 2015 00303 00

AUTO No. 5189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

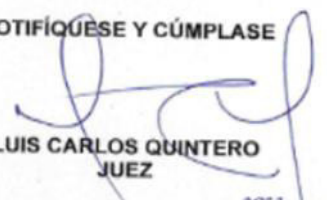
Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 3961 del 12 de agosto de 2023. **Requírase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2020 00453 00

AUTO No. 5403

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

De igual manera, revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

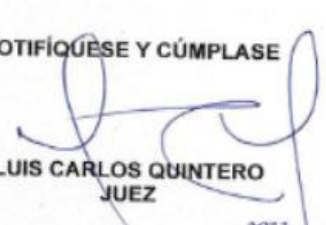
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

TERCERO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

¹ La liquidación de crédito obra en la carpeta de “Ejecución” (memorial del 16 de diciembre de 2022).

RAD. 029 2022 00278 00

AUTO No. 5394

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

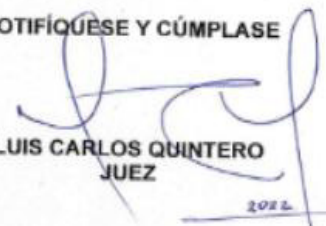
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el presente asunto se observó que mediante auto No. 4113 del 9 de agosto de 2023, este Despacho ordenó la suspensión del presente proceso con ocasión al trámite de insolvencia de persona Natural No Comerciante promovido por el demandado GUILLERMO CUENCA MARTINEZ ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CONVIVENCIA Y PAZ; sin embargo, esta instancia judicial procederá a aclarar que el presente asunto debe continuar respecto de los otros (2) dos demandados JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY Y JEMAY SERNA SERNA.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CONTINUAR el presente asunto respecto de los demandados JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY Y JEMAY SERNA SERNA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2013 00954 00

AUTO No. 5229.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

Atendiendo la solicitud de la parte demandada y encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia data del **25 de agosto de 2021**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E.

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 30 % de la pensión que devengue la parte demandada JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA CC. 6.156.356 en FIDUCIARIA PREVISORA S.A. 2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA CC. 6.156.356 dentro del proceso propuesto por Cooperativa Multiactiva de Comercio y Servicios que cursa en el Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá. 3.- Embargo y retención del 50 % de la pensión que devengue la parte demandada JULIO CESAR PORTOCARRERO REINA CC. 6.156.356 en FIDUCIARIA PREVISORA S.A.	1.- 4509 del 10 de diciembre de 2013 proferido por el Juzgado 30 civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2). 2.- 8372 del 26 de noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 02 civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 12 del C.2). 3.- 02-2050 del 28 de junio de 2018 proferido por el Juzgado 02 civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 27 del C.2)

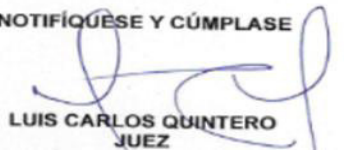
Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

6.- Sin Costas.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el pago de títulos de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 030 2019 00024 00.

AUTO No. 5186

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2023.

La parte demandada ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto No. 2809 del 05 de junio de 2023, que dispuso decretar la terminación el proceso por desistimiento tácito.

La recurrente, en resumen, solicita se revoque la providencia No. 2809 del 05 de junio de 2023, y expresa que el día 30 de marzo de 2023 a las 11:42 a.m., la apoderada judicial de la parte demandante, envió al correo electrónico habilitado por el despacho un memorial mediante el cual realizaba cinco (5) peticiones:

“

siguientes: "1. Hacerme entrega de los depósitos judiciales que le corresponde la parte actora citada en la referencia, conforme a la liquidación del crédito y la liquidación de costas aprobadas en el proceso. 2. Oficiarle al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado. 3. Enviar su oficio al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado. 4. Sancionar al Pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y COLPENSIONES, por no haber cumplido con lo ordenado en su oficio que se encuentra glosado en el proceso, 5, Le solicito aumentar el límite de embargo por la suma de \$30.000.000.00, oficiarle EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y COLPENSIONES, de lo ordenado en su providencia," Como es posible que su Señoría”

Finaliza diciendo que como es posible que el despacho se acelerara a producir la providencia No. 2809 del 05 de junio de 2023, sin tener en cuenta el memorial antes referenciado.

Del recurso se dio traslado a la contraparte quien guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoken, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 2809 del 05 de junio de 2023, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P.**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además, no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el 05 de marzo de 2021 inactivo en la secretaría del Despacho**, fecha en que cobra ejecutoria el auto de fecha 01 de marzo de 2021, por medio del cual se decidiera lo siguiente: “NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.”, **y fue a partir de allí que se contabilizó el término respectivo**, con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años.

En cuanto a la remisión del escrito de fecha 30 de marzo de 2023 a las 11:42 a.m, a que hace referencia la recurrente y del cual allega copia “presuntamente remitido a este estrado judicial”, lo cierto es que no aportó prueba que diera certeza de la radicación del mismo, y en el cual se pudiera observar, confirmar y/o comprobar su trazabilidad.

No obstante, lo anterior por parte de este despacho judicial previo a resolver el presente recurso, requirió a la SECRETARÍA – AREA GESTIÓN TECNOLÓGICA- a fin de que expidiera certificación donde se indicara si el pasado 30 de marzo de 2023, se recibo algún correo electrónico dirigido a este despacho judicial, y más específicamente con destino a la radicación No. “030 2019 00024 00”, la cual certifica que efectivamente en dicha fecha se recibieron 2 correos electrónicos siendo remitente el correo electrónico “algranados21@hotmail.com” y destinatario memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que alguno de los 2 correos remitidos sean efectivamente dirigidos al proceso de la referencia con radiación “030 2019 00024 00” o que al menos se mencionara en el asunto al aquí demandado, esto es, el señor Heriberto Blanco Motta, certificaciones que comprueban que ninguno de los dos (2) correos electrónicos recibidos estaban dirigidos, remitidos o enviados al presente proceso:



“

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “algranados21@hotmail.com” con el asunto: **“RESPETUOSAMENTE ADJUNTO MI MEMORIAL MEDIANTE LA CUAL SOLICITO ENTREGA DE DEPOSITOS J DDO JOSE ABDUL LONDOÑO ESCOBAR DTE COOPVIFUTURO”** y con destinatario “memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje con el ID “<PH8PR12MB67955400B65C21C921D7E42BC28E9@PH8PR12MB6795.namprd12.prod.outlook.com>” en la fecha y hora 3/30/2023 8:55:03 PM

Se realiza la verificación del mensaje enviado desde la cuenta “algranados21@hotmail.com” con el asunto: **“RESPETUOSAMENTE ADJUNTO MI MEMORIAL MEDIANTE LA CUAL SOLICITO UNA MEDIDA CAUTELAR DDO FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO DTE COOPVIFUTURO”** y con destinatario “memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”

Una vez efectuada la validación en servidor de correo electrónico de la Rama Judicial, se confirma que el mensaje descrito “SI” fue entregado al servidor de correo del destino, en este caso el servidor con dominio “cendoj.ramajudicial.gov.co” el mensaje con el ID “<PH8PR12MB679513517AC3761D8CF814DEC28E9@PH8PR12MB6795.namprd12.prod.outlook.com>” en la fecha y hora 3/30/2023 3:53:52 PM

”

Y por lo tanto, no se llegó al correo electrónico del juzgado, el petitorio referido por la recurrente:

siguientes: “1. Hacerme entrega de los depósitos judiciales que le corresponde la parte actora citada en la referencia, conforme a la liquidación del crédito y la liquidación de costas aprobadas en el proceso. 2. Oficiarle al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado. 3. Enviar su oficio al Juzgado de origen, para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de su Juzgado. 4. Sancionar al Pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y COLPENSIONES, por no haber cumplido con lo ordenado en su oficio que se encuentra glosado en el proceso, 5, Le solicito aumentar el límite de embargo por la suma de \$30.000.000.00, oficiarle EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y COLPENSIONES, de lo ordenado en su providencia.” Como es posible que su Señoría

Y por lo cual no tuvo conocimiento de ello este recinto judicial.

Dicho de otro modo, al no remitirse el mencionado memorial a los correos electrónicos del juzgado, mal haría el Despacho a la hora de ahora en darle trámite al mismo, y revocar la decisión reprochada por la parte demandante.

De ahí que se diera aplicación al Art. 317 del C.G.P y se decretara la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, de lo anterior y sin otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.



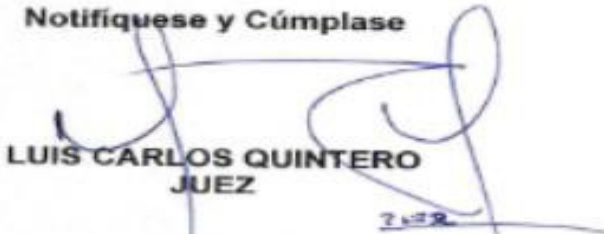
De igual manera y como quiera que la memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** para revocar el proveído No. 2809 del 05 de junio de 2023, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.
- 2. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 2809 del 05 de junio de 2023, que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso y que fue interpuesto oportunamente por la parte demandante.
- 3.** Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI y realizar la remisión inmediata del expediente al Superior Funcional, para que se surta el recurso de alzada. **Secretaria proceda de conformidad.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2020 00351 00

AUTO No. 5242.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco BBVA. En consecuencia:

“



Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Septiembre 05 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 1722
RADICADO N°: 76001400303020200035100
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : IVON KATHERINE ZAPATA DIAZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1143928865
NOMBRE DEL DEMANDANTE: FINESA SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805012610
CONSECUTIVO: JTE1627512

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302740200206275

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdt's), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de octubre de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5238.**
RADICACIÓN No: **031 2016 00367 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA** en contra de **LUISA FERNANDA PULGARIN CASTAÑO Y MANUEL FERNANDO MEJIA MARTINEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada MANUEL FERNANDO MEJIA MARTINEZ CC. 1.107.058.147 y LUISA FERNANDA PULGARIN CASTAÑO C.C. 1.144.145.582 como empleado de SERVICE PROFESIONAL GROUP.	1.- 1525 del 27 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MANUEL FERNANDO MEJIA MARTINEZ CC. 1.107.058.147 y LUISA FERNANDA PULGARIN CASTAÑO C.C. 1.144.145.582 en BANCOS.	2.- 1526 del 27 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).
3.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MANUEL FERNANDO MEJIA MARTINEZ CC. 1.107.058.147 y LUISA FERNANDA PULGARIN CASTAÑO C.C. 1.144.145.582 en BANCOS.	3.- 1307 del 01 de septiembre de 2020 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 14 del C.2).
4.- Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO (C.C. No. 1.107.058.147) como empleado TWL GROUP INTERNATIONAL SAS, identificada con NIT. No. 900972959.	4.- CyNº 002/2762/2021 del 22 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 86-87 del expediente digital).
5.- embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado DE PULGARIN CASTAÑO LUISA FERNANDA (C.C. No. 1.144.145.582) como empleado ROMULOMONTES SAS,	5.- CyNº 002/2763/2021 del 22 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 84-85 del expediente digital).
	6.- CND/002/1176/2023 del 31 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 175-176 del expediente digital).

identificada con NIT. No. 800198467. 6.- embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado MEJIA MARTINEZ MANUEL FERNANDO (C.C. 1.107.058.147) como empleado en la compañía 247 INTOUCH COL SAS con (NIT 901,284,326-2) 7.- embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada PULGARIN CASTAÑO LUISA FERNANDA (C.C. 1.144.145.582) como empleado en la compañía FAMOKA TEXTILES SAS con (NIT 901.293.090)	7.- CND/002/1177/2023 del 31 de mayo de 2023 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 177-178 del expediente digital).
---	---

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

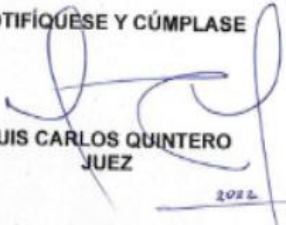
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 74 <u>de hoy</u> se notifica a las partes el auto anterior. Fecha <u>10 de octubre de 2.023</u> <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIA
--

RAD. 031 2019 00141 00

AUTO No. 5235.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

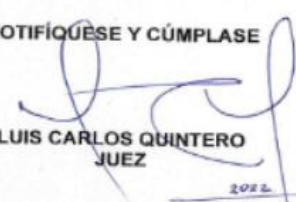
Se allega por parte de la parte ejecutante solicitud de terminación del presente proceso, sin embargo, previo a resolver, este despacho judicial requerirá a la apoderada judicial con el fin de que se sirva allegar el poder conferido y/o la sustitución del mismo donde se pueda verificar la facultad para realizar dicha solicitud. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PREVIO A RESOLVER lo pertinente a la solicitud de terminación, requerirá a la apoderada judicial con el fin de que se sirva allegar el poder conferido y/o la sustitución del mismo donde se pueda verificar la facultad para realizar dicha solicitud.

2.- Ejecutoriado el presente proveído, y atendido este requerimiento, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2022 00496 00
AUTO No. 5396
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de octubre de 2.023.

En atención al escrito presentado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** mediante el cual indica que se subrogó parcialmente en la obligación por la suma de dinero **\$13.679.993**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y como quiera que el Despacho encuentra procedente aceptar la subrogación legal, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica al Doctor **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

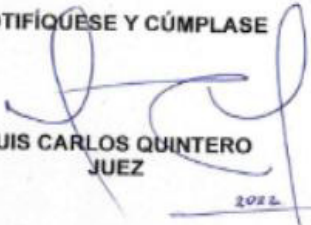
PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad con los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
610110423	\$13.679.993
Total	\$13.679.993

En adelante, el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.450.290 y portador de la T.P. No. 51.474 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00704 00

AUTO No. 5245.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

A Despacho proceso con recurso de reposición contra el auto No. 4299 de fecha 23 de agosto de 2023, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de realizar la corrección del mandamiento de pago conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá los numerales 1.1 y 1.4 del auto 4299 del 23 de agosto de 2023.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal, para no prorrogar el tramite a través del traslado del recurso propuesto y, se corregirá en debida forma el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 4299 de fecha 23 de agosto de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

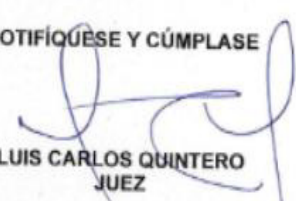
2.- **CORREGIR** el numeral 1.1 del auto 4299 del 23 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.1.- La suma de **DIECISIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$17.083.728) m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré N° 02-2017 glosado a esta demanda.**”

3.- **CORREGIR** el numeral 1.4 del auto 4299 del 23 de agosto de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.4.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1 a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00396 00

AUTO No. 5243.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Av-Villas. En consecuencia:

“



168403

Bogotá D.C., 20230907

2023ENV156923

Señores:
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número CND00213132023 de 20230616. Radicado 76001400301920070111500 de CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVIDENCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE Contra FREDDY MOSQUERA con número de identificación 16586292.

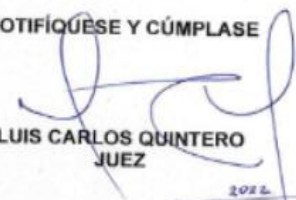
Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

”

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA